

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias hoy primero (1°) de septiembre de 2022, contentivas de Recurso de Reposición propuesto por el apoderado del demandado Dr. Amílcar Rodríguez Bohórquez, presentado el 5 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Secretaria

ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE**

Chameza (Casanare), primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	85015408900120220001500
Demandante:	LISDY JULIETH PINTO GUZMAN
Demandado:	ARGEMIRO PINTO ALVARADO

Procede el despacho a resolver RECURSO DE REPOSICION PARCIAL para modificación y adición de auto de fecha primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentado por el apoderado del demandado, mediante escrito **radicado el 5 de agosto de 2022.**

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada Dr. AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ interpone **Recurso de Reposición parcial** para modificación y adición de auto de fecha primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022), por las siguientes razones:

1. En virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que se permita la realización de manera virtual, de la audiencia citada en el auto recurrido.
2. Se adiciones el auto recurrido en el sentido de decretar las pruebas solicitada por las partes.
3. En la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito sin que se diera traslado de las mismas a la parte contraria.
4. El recurso interpuesto contra el mandamiento de pago no hubo traslado a la parte contraria como lo dispone el art. 319 del CGP

CONSIDERACIONES:

Con el fin de dar trámite a este recurso de reposición parcial, es necesario en primer lugar remitirnos al auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual en su numeral cuarto ordenó dejar sin

valor y efecto el auto de fecha primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022), por tanto, en lo que tiene que ver con el contenido de dicho auto invalidado, este Despacho no ahondará, toda vez que allí se anunciaron las razones por las cuales se procedió a dejarlo sin valor y efecto.

En cuanto al traslado del recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, es necesario precisar que éste fue ordenado por el Despacho mediante auto signado 29 de junio de 2022, del cual se pronunció la parte demandante el día 6 de julio de los cursantes, siendo resuelto dicho recurso mediante auto de fecha 14 de julio de 2022 y debidamente notificado mediante estado del 15 de julio de los cursantes.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto calendado 01 DE AGOSTO DE 2022, por las razones expuestas en esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza - Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 033, hoy 2/09/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.</p> <p>ANDREA CAROLINA BARACALDO G Secretaria</p>
--